



Informe del Estado paraguayo al Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre las medidas nacionales para abordar el coronavirus en lugares donde existan Personas Privadas de Libertad

En atención a la comunicación de fecha 8 de abril de 2020, por la que el Presidente del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), conforme al del citado órgano de tratado, solicita un informe sobre las medidas que han sido tomadas para abordar los efectos de la pandemia de COVID-19 en los lugares de privación de libertad, incluidos los lugares de cuarentena, y la manera en que se han tenido en cuenta sus Recomendaciones a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención, adoptadas el 25 de marzo de 2020, con relación a la pandemia, la República del Paraguay tiene a bien informar cuanto sigue:

a. Medidas adoptadas para reducir el número de personas en lugares de privación de libertad

Siendo el acceso a la salud un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado a todas las personas, con relación a la situación de las personas privadas de libertad (PPL), se han adoptado una serie de medidas que tienen como objetivo controlar la aglomeración de personas en un mismo lugar, y de esa manera, prevenir el contagio del COVID-19. Estas medidas se expondrán a continuación:

- Pautas básicas para la mitigación del riesgo de propagación del coronavirus con relación a las poblaciones en situación de encierro en el territorio nacional

El Ministerio de Justicia (MJ), en su toma de decisiones y puesta en marcha de medidas en el marco de implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), ha tomado en consideración el documento “Pautas básicas para la mitigación del riesgo de propagación del coronavirus en relación a las poblaciones en situación de encierro en el territorio nacional” elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), así como las Declaraciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de fechas 6 y 25 de marzo de 2020; las Recomendaciones del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y las Recomendaciones Públicas del SPT.

- Solicitud de medidas menos gravosas para PPL en situación de riesgo y vulnerabilidad

Apoyado en la Resolución D.G. N° 395/2020, el Ministerio de la Defensa Pública (MDP) ha realizado el relevamiento de datos y cantidad de personas en situación de reclusión, haciendo énfasis en aquellas que se encuentran en condiciones vulnerables como ser, las personas enfermas, adultas mayores de 60 años, mujeres en estado de gravidez y en periodo de lactancia, de modo a evaluar y determinar las acciones procesales que pudieran corresponder, por lo que se han dictado instrucciones generales de la Defensora General a los Defensores y Defensoras con el fin de solicitar revisiones de medidas de prisión preventiva con carácter prioritario a aquellas personas asistidas que se encuentren en especial estado de vulnerabilidad y riesgo.

En consecuencia, los Defensores y Defensoras asignados a dichas causas procedieron a la adopción de las medidas correspondientes según la estrategia de defensa y sus propios criterios técnicos, considerando el interés predominante del asistido en los términos del art. 33 de la ley N°4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública” (Notas DG N° 146/2020 y N° 177/2020 a la CSJ).



A tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley N°4423/11, siendo su función principal la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su competencia, como medida de prevención de la expansión COVID- 19, el MDP solicitó a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) sus buenos oficios a fin de que desde la máxima instancia judicial se adopten lineamientos para la tramitación de oficio de las salidas procesales que pudieren corresponder, en favor de PPL que actualmente se encuentran sometidas a enjuiciamiento penal y que no son usuarios de la defensa pública.

Dicho pedido se realizó en uso de la tutela jurisdiccional conferida por ley a la Defensa Pública para la observancia y vigía de los derechos y garantías previstas en el Código Procesal Penal y demás concordantes de la legislación vigente (Nota DG Nro.177/2020).

El MJ ha remitido a la CSJ el listado de las personas privadas de libertad que integran el colectivo de riesgo de la enfermedad, solicitándose en caso de corresponder y de que la situación procesal de las mismas lo permita, la aplicación de medidas menos gravosas a las mismas.

El 16 de marzo se solicitó al Presidente de la CSJ, la revisión de las causas procesales de las personas pertenecientes al grupo de pacientes vulnerables, como ser: mayores de 60 años; embarazadas; pacientes portadores de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC); personas diabéticas, pacientes inmunosuprimidos (HIV, TBC en tratamiento, Hepatitis B y C en tratamiento, pacientes oncológicos en tratamiento, paciente bajo corticoterapia, paciente en tratamiento quimioterapéutico, pacientes con enfermedades autoinmunes); pacientes con insuficiencia cardíaca; y pacientes con insuficiencia renal crónica (Nota MJ/GM/N° 272/2020).

En este contexto, se solicitó al Presidente de la CSJ, la revisión de oficio de las medidas preventivas dictadas por los Juzgados de Garantías, y se envió el listado de 867 PPL en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, cuyo tiempo de reclusión habría superado el marco legal mínimo del hecho punible en virtud del cual ingresaron al Centro Penitenciario (Nota MJ/GM/N° 239/2020 de fecha 18 de marzo de 2020).

En igual sentido, en fecha 30 de marzo de 2020, se remite al Presidente de la CSJ el listado de 102 PPL que se encuentran en grupo de riesgo de coronavirus (embarazadas, madres en lactancia, enfermos crónicos y graves) cuya situación procesal podría ser revisada, según Nota MJ/GM/N° 267/2020; así como el listado de 105 adultos mayores de 60 años, cuya situación también podría ser revisada (Nota MJ/GM/N° 292/2020 de fecha 7 de abril de 2020).

Igualmente se remitió a la Fiscal General del Estado los mencionados listados poniendo a conocimiento de dicha autoridad que los mismos fueron remitidos a la CSJ (Nota MJ/GM/N° 300/2020 de fecha 14 de abril de 2020).

Finalmente, con respecto a los Centros Educativos con los adolescentes infractores tanto los que pudieran encontrarse en situación de riesgo ante un eventual caso de coronavirus por enfermedades pre existentes, como también adolescentes que pudieran encontrarse con posibilidades de medidas alternativas a la prisión o libertad, la Dirección General del Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor (SENAAI) en coordinación con los Directores de Centros Educativos se encuentran en constante comunicación con los Jueces y Defensores Públicos a fin de agilizar la sustanciación de las audiencias.

- Trámites para la libertad condicional de PPL

Otra medida adoptada por el MDP fue la solicitar a la CSJ que incluya el trámite de incidentes que lleven aparejados el beneficio de la libertad condicional para las personas, dentro de las excepciones previstas en la Acordada N° 1366 “QUE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL PODER JUDICIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”, de marzo del 2020,



atendiendo que en los artículos 13 a 16 de la misma no se incluyó ningún trámite sobre la etapa de Ejecución Penal.

En tal sentido, se requirió que se disponga la tramitación durante la emergencia sanitaria de los incidentes de ejecución de libertad condicional conforme al artículo 51 del Código Penal, en concordancia con el art. 70 del Código de Ejecución Penal. De igual forma, el incidente de prisión domiciliaria en relación a los condenados a penas privativas de libertad, que se encuentren en dicha condición de vulnerabilidad, conforme al art. 42 del Código Penal en concordancia con el art. 239 del Código de Ejecución Penal.

Asimismo, teniendo en cuenta que para el trámite de la libertad condicional es necesaria la presentación de informes a cargo del Equipo Técnico Forense del Poder Judicial, se petitionó que dichas entrevistas se realicen por medio telemáticos, a fin de que las personas privadas de libertad no tengan que trasladarse hasta el departamento técnico forense del poder judicial de cada circunscripción.

En lo referente al informe técnico criminológico y del consejo asesor deberán ser requeridos a las instituciones penitenciarias a través de medios telemáticos habilitados (correos electrónicos institucionales o particulares, WhatsApp, y otros) teniendo en cuenta que el sistema Judisoft o sistema de gestión electrónica no se encuentra habilitado en todo el país.

- Solicitud de representación de Defensores Públicos

El MDP informó al MJ sobre las personas privadas de libertad asistidas, que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad (enfermedad, embarazo y lactancia, discapacidad, pueblos indígenas) y respecto a las cuales se requerirían la aplicación de medidas menos gravosas a la prisión según el Art. 238 del Código de Ejecución Penal (Nota DG 166/2020 al MJ).

En ese sentido se remitió, un modelo de formulario de solicitud de designación de defensa pública, peticionando su implementación en las penitenciarías del país, a fin de que las personas privadas de libertad puedan utilizarlo para solicitar la representación de defensores de la defensoría pública (Nota DG 188/2020 al MJ).

- Solicitud de indulto

El MDP elaboró y remitió al MJ, el listado detallado de personas privadas de libertad que se encuentran bajo su representación y que han cumplido con la mitad de su condena, a fin de solicitar la articulación de los mecanismos previstos en el art. 238 inciso 10 de la Carta Magna y la Ley N° 1285/98, relacionados a la implementación del indulto, 1591 personas a fin de que el Poder Ejecutivo determine los parámetros que considere adecuados conforme a la Ley. (Nota DG N° 191/2020 al MJ).

- Sanciones al incumplimiento de las medidas de restricción en Cuarentena Sanitaria

El MJ solicitó, por nota MJ/GM/N° 249/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, al Presidente de la CSJ, que en la medida en que las condiciones procesales de las personas detenidas por incumplimiento de las medidas de restricción - que aún no han sido remitidas a las Penitenciarías o Centros Educativos- les sean aplicadas medidas de apoyo al personal sanitario de centros hospitalarios y de salud; así como la revisión de las medidas tomadas, por Jueces de Ejecución (Nota MJ/GM/N° 250/2020 de fecha 23 de marzo de 2020).

Igualmente, se solicitó a la Comandancia de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior (MDI), el tránsito de funcionarios de la CSJ y del MDP que se encuentren notificando Oficinas que dispongan la libertad de personas privadas de libertad de los diferentes Centros



Penitenciarios y Educativos (Notas MJ/GM/N° 287/2020 y MJ/GM/N° 288/2020 de fecha 3 de abril de 2020).

En lo que va del año, el MDP obtuvo la libertad de 334 personas y asistió a 1634 imputados por el Ministerio Público por violación de la cuarentena.

- Creación del Equipo Técnico Operativo (ETO)

Por Resolución N° 276 /2020 del MJ se conformó el Equipo de Trabajo Operativo (ETO), integrado por la Dirección General de Derechos Humanos, la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, la Dirección de Salud Penitenciaria, Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, el Servicio Nacional de Atención a Adolescentes Infractores y la Dirección General de Administración y Finanzas de dicho Ministerio.

Este Equipo tiene a su cargo la coordinación de las medidas de prevención previstas en el “Plan Acción para sectores en los que hay presencia de niños/as junto con sus madres privadas de libertad”; cuyo objetivo es disminuir la presencia de niños/as en los centros penitenciarios y mantener informadas a las mujeres privadas de libertad sobre todas las medidas tomadas en relación a la pandemia.

En este sentido, se identificó en cada Centro Penitenciario la nómina de madres que se encuentran en los sectores de mujeres acompañadas de sus hijos/as, así como la nómina de niños/niñas. Previa charla informativa sobre la emergencia sanitaria por COVID-19, se propuso a las madres el traslado de forma voluntaria y temporal de sus hijos/hijas a su entorno familiar ampliado o referente afectivo cercano que ella indique, previo estudio socio ambiental. La intervención se realiza en forma conjunta con el MDP, a fin de precautelar los derechos de los niños/niñas.

b. Medidas tomadas con respecto a la provisión de instalaciones de salud apropiadas para los y las privados/as de libertad

Por Resolución N° 295 del 26 de marzo de 2020, el MJ estableció un Protocolo Sanitario Especial adecuado a los centros de reclusión, de manera a garantizar la aplicación de las medidas sanitarias de prevención a ser implementadas en los Centros Penitenciarios y Centros Educativos del país, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

El instrumento aborda 3 ejes fundamentales: I) Prevención, manejo y actuación ante la presencia de casos de la enfermedad por Coronavirus y otras infecciones respiratorias agudas; II) Ingreso de personas (funcionarios y no funcionarios); y III) Ingreso de encomiendas depositadas para entrega a PPL y adolescentes en conflicto con la Ley Penal (AI).

Asimismo, por Resolución N° 316 de fecha 13 de abril de 2020, se dispuso que las Áreas de Sanidad de los Centros Penitenciarios y Educativos del país, pasasen a depender directamente de la Dirección de Salud Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, por el periodo de tiempo que duren las medidas sanitarias dispuestas en el marco de la pandemia del COVID-19.

Considerando la Ley N° 6524, por la que se declara Estado de Emergencia sanitaria y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras, y su reglamentación por Decreto N° 3506, el MJ se encuentra abocado en reforzar las medidas sanitarias ya implementadas, así como la dotación de personal de blanco para resguardar la salud de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal y la dotación de insumos, con el fin principal de evitar el ingreso del virus a los centros de reclusión, así como el mejoramiento de la



infraestructura para enfrentar un eventuales contagios, tomando en cuenta la súper población existente y las consecuencias que ello acarrearía.

Con relación a los Centros Educativos para adolescentes en conflicto con la ley penal, estos cuentan con lugares donde funciona una Enfermería, con personal de blanco destinado a la atención de los adolescentes privados de libertad, y con equipamiento básico para tal efecto. En el marco de la pandemia, se han habilitado sectores dentro de los Centros, destinados a albergar nuevos ingresos y adolescentes con síntomas de enfermedades respiratorias, considerando el cumplimiento del distanciamiento físico exigido por la autoridad sanitaria. Estos sectores se hallan separados del resto de la población y fueron acondicionados teniendo en cuenta la ventilación, limpieza, higiene personal y el mobiliario requerido.

- Coordinación interinstitucional

Al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), se solicitó el concurso de Personal de Blanco para el área de enfermería para cada Centro Penitenciario y Educativo del país, atendiendo a la escasez de los mismos en el sistema penitenciario (Nota MJ/GM/Nº 219/2020 de fecha 11 de marzo de 2020).

Se petitionó al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores reforzar el plantel de funcionarios en el área de salud dentro de los centros penitenciarios y centros educativos. Asimismo, se solicitó se exceptúe al MJ para el pago de subsidio en concepto de ayuda alimenticia para los Agentes Penitenciarios (Nota MJ/GM/Nº 251/2020 de fecha 24 de marzo de 2020).

A la Entidad Binacional Yacyretá y a la Entidad Binacional Itaipú, se solicitó insumos necesarios para asegurar las acciones preventivas, así como la instalación de cámaras térmicas que permitan el control de la temperatura corporal de las PPL y de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, del personal de seguridad y de salud en los Centros Penitenciarios y Educativos. (Nota MJ/GM/Nº 220/2020, Nota MJ/GM/Nº 245/2020, Nota MJ/GM/Nº 217/2020 del 11 y 19 de marzo, respectivamente).

Ante las dificultades experimentadas en cuanto a la provisión de agua potable en el barrio Tacumbú de Asunción, donde se encuentra asentada la Penitenciaría Nacional, se solicitó a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP) la realización de los trámites pertinentes a fin de paliar dicha situación, habiéndose obtenido la construcción de un tanque de agua que abastece a la Penitenciaría Nacional, la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza (UPIE) y la Granja Ko'e Pyahú. (Nota MJ/GM/Nº 221/2020 de fecha 13 de marzo de 2020). La Empresa Petróleos Paraguayos S.A. (PETROPAR) donó insumos de manera inmediata, alcohol para trabajos de desinfección, tapabocas, alcohol en gel y guantes descartables.

En el marco de esta línea de acción el Equipo de Trabajo Operativo (ETO) realizó las siguientes acciones:

- Análisis y consideración del “Plan de Aislamiento Unificado para PPL”, trabajado con el SENAAI;

- Revisión del listado de PPL de cada Centro Penitenciario y Educativo (CPE) que formen parte del grupo de riesgo por el COVID-19, por la Dirección de Salud Penitenciaria (DSP);

- Gestión ante la Corte Suprema de Justicia con respecto a las PPL que formen parte del grupo de riesgo para el COVID-19;

- Coordinación de trabajos con el enlace designado por el MSPBS;



- Gestión de enlace con la Sanidad Militar dependiente de las Fuerzas Militares para el apoyo de recursos humanos dentro de CPE, de los Centros Penitenciarios de Misiones, San Pedro, Ciudad del Este y Pedro Juan Caballero (adolescentes), ampliable a otras, de acuerdo a la disponibilidad;

- Adquisición de los Equipos de Protección Individual (EPI) para el personal sanitario de CPE de forma urgente, solicitada el 16 de marzo para los profesionales de salud y el 20 de marzo para los agentes penitenciarios y funcionarios administrativos;

- Coordinación de las entregas de los insumos básicos de higiene y prevención a los CPE con la Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAFI) y direccionamiento de todos los pedidos de insumos básicos canalizados a través de la DSP, para un mejor control;

- Coordinación con la Dirección de Obras la implementación de desinfección y limpieza general de CPE;

- Distribución y entrega de los insumos recibidos de la Itaipú Binacional, como las existentes en el Parque Sanitario del MJ consistentes en guantes descartables, tapabocas descartables y alcohol en gel, jabones de coco para PPL para los CPE y oficinas de la Administración Central;

- Distribución de insumos básicos a la Dirección del Registro Civil, conforme solicitud del Director General de la misma y canalizada a través de la Secretaría General del MJ.

Entre el 7 al 15 de abril, el ETO realizó charlas informativas en el marco de la implementación del plan de acción, para la prevención, por riesgo de expansión del COVID- 19 en Centros Penitenciarios de Asunción (Penitenciaría Nacional de Tacumbú, Penitenciaría Industrial “Esperanza”, Centro penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor”) y los Departamentos de Cordillera (Penitenciaría Regional de Emboscada Antigua y Juan Antonio de la Vega), y Caaguazú (Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, Centro Penitenciario de Mujeres “Serafina Dávalos”).

Estas charlas incluyeron indicaciones sobre la importancia de implementar medidas sanitarias de limpieza personal y del entorno, dando participación a los Delegados de cada pabellón a fin de expresar sus inquietudes.

c. Medidas tomadas que pueden limitar o reducir los movimientos dentro de los lugares de privación de libertad

Ante la urgente necesidad de evitar aglomeración de personas y la circulación de coronavirus en los Centros Penitenciarios y Educativos, en cumplimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias se dispuso por Resolución N° 267 del 16 de marzo de 2020 la suspensión total de las visitas inicialmente en el periodo comprendido entre el 18 al 25 de marzo y se habilitaron medios de comunicación para las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de manera a mantener el contacto con sus familiares.

Se resalta que a partir de esta disposición no ingresaron nuevos internos en los Centros Penitenciarios y Centros Educativos, guardando cuarentena las personas detenidas en el Departamento de Judiciales de la Policía Nacional y en Comisarias. Asimismo, se dispuso la suspensión de los traslados entre Centros Penitenciarios o Educativos, salvo aquellos que obedezcan a razones excepcionales, sanitarias o judiciales.

En igual sentido, y en atención al Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020, el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el país, y las sucesivas disposiciones de aislamiento preventivo general y otras restricciones, por cuestiones sanitarias, fue ampliada la



suspensión de las visitas en los Centros Penitenciarios y Educativos mediante Resolución N° 294, siguiendo la línea establecida por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, ante la ampliación del aislamiento preventivo general y las medidas de restricción dispuestas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 3525 del 09 de abril de 2020, así como de la solicitud realizada por la Dirección de Salud Penitenciaria de continuar con la medida de suspensión total de visitas en los Centros Penitenciarios y Educativos (Nota DSP N° 221 del 13 de abril de 2020), por Resolución N° 315 del 13 de abril, se resolvió extender la vigencia de la Resolución N° 267 del 16 marzo, específicamente en lo referente a la suspensión total de la visitas en los Centros Penitenciarios y Educativos.

En atención a la suspensión temporal de las visitas penitenciarias, se encuentra vigente el método de utilización de medios telemáticos para la realización de entrevistas con personas privadas de libertad y sus defensores durante el periodo de la emergencia sanitaria, lo cual representó una herramienta eficaz para garantizar la prestación de servicios que ofrece el MDP a personas privadas de libertad.

A partir de las medidas de prevención adoptadas por el MJ contra el contagio de COVID-19 en las Penitenciarias, el MDP realizó visitas virtuales a 416 personas a quienes representa y se encuentran en las Penitenciarias de Tacumbú, Buen Pastor, Emboscada, Pedro Juan Caballero, Encarnación, Villarrica, entre el 3 de abril a la fecha del informe y está planificada la realización en todas los demás Centros Penitenciarios del país en forma progresiva.

d. Medidas tomadas con respecto a visitas y al mantenimiento de contactos familiares, etc.

En virtud a lo establecido en la Resolución N° 267, que habilita medios de comunicación para las personas privadas de libertad en los Centros Penitenciarios y Educativos, de manera a mantener el contacto con sus familiares, por Resolución N° 296 del 27 de marzo de 2020, fue aprobado el Protocolo para uso de Cabinas de Comunicación, que fueron instaladas mediante líneas provistas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a pedido del MJ, para las PPL y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a fin de que los mismos puedan mantener el vínculo familiar mediante medios telemáticos y de manera totalmente gratuita, así como entrevistas con sus Abogadas y Defensores Públicos.

En igual sentido, lo dispuesto en la Resolución N° 295, por la cual se ha establecido un Protocolo a ser aplicado en los CPE en el marco de la Emergencia Sanitaria para el ingreso de encomiendas depositadas para entrega a personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, garantiza la comunicación de las PPL con su entorno familiar, mediante procedimientos que consagran todas las medidas de control sanitario y de salubridad establecidas por del MSPyBS.

Asimismo, se solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) la provisión de líneas telefónicas temporales, fijas o móviles, de manera a emplear los medios tecnológicos con el fin de paliar la suspensión de las visitas en Centros Penitenciarios y Educativos (Nota MJ/GM/N° 269/2020 de fecha 16 de marzo de 2020)

En los Centros Educativos para adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto a las medidas tomadas con respecto a visitas y al mantenimiento de contactos familiares, por la suspensión total de las visitas familiares y sociales, se incrementan las llamadas telefónicas a familiares, y se agregó las video llamadas a familiares, así también para contacto con Abogados Defensores. Para el efecto se concretó la adquisición de Tablets para los 8 Centros Educativos del país. Se realizó una campaña en la cual se instaba a la población a enviar mensajes



alentadores a los/as adolescentes en este periodo de pandemia, y los mails eran impresos y entregados a los/as mismos/as y puestos en un mural.

- Protección de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario

La Dirección General de Derechos Humanos del MJ, a través de la Dirección de Protección de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario realiza de manera regular el monitoreo de los Centros Penitenciario y Educativos a fin de dar respuesta a denuncias y quejas de situaciones concretas que podrían resultar en violación de derechos humanos, así como mantener informados a las PPL de las medidas tomadas en relación a la pandemia, realizando sus funciones cumpliendo con todas las medidas de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias.

Al respecto cabe señalar que entre los meses de marzo y abril del 2020 la Dirección de Protección de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario procesó 25 expedientes vinculados a denuncias y/o solicitudes realizadas tanto por PPL, familiares u organismos como el MNP y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de la Defensa Pública, y se realizaron 12 constituciones en Centros Penitenciarios.

e. Situación de las personas que cumplen cuarentena preventiva en Albergues Oficiales

La rápida expansión del coronavirus a nivel global sobrepasó la capacidad de varios sistemas sanitarios alrededor del mundo. Ante tal panorama, para el Paraguay, la pandemia planteó la necesidad de dar una respuesta inmediata y frontal a una situación de emergencia para la cual el Estado no estaba preparado, menos aún ante el debilitamiento del sistema de salud por la epidemia de dengue que este año registró tasas mayores que en años anteriores.

Esta circunstancia requirió del Gobierno Nacional la temprana decisión de implementar medidas excepcionales de urgencia para frenar la propagación del virus, sobre un eje de acción centrado, en primer lugar, en proteger la salud física, que es la primera en verse afectada por el COVID-19, y por el otro, asegurar un margen de tiempo que permita fortalecer el sistema de salud pública para atender las demandas de un eventual contagio masivo.

Para proteger el derecho a la vida y la salud de todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, el Estado paraguayo ha recurrido temporalmente a sus facultades excepcionales de aplicar disposiciones que, en cierta medida podrían conllevar restricciones o limitaciones razonables al ejercicio de determinados derechos individuales, particularmente los consagrados en los artículos 9, 12 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal y como se menciona en el párrafo 2, inciso c) de la Declaración CCPR/C/128/2, del Comité de Derechos Humanos.

En efecto, el Paraguay ha sido de los primeros en la región en implementar el distanciamiento social, en adoptar restricciones a la circulación pública interna, en declarar el estado de emergencia sanitaria y establecer el aislamiento obligatorio; y ante el agravamiento de la situación en los países vecinos, se dispusieron tempranamente restricciones migratorias, a fin de precautelar la vida y la salud, como bienes públicos fundamentales, protegidos conforme a los artículos 4 y 68 de la Constitución Nacional.

La paralización de la economía en muchos países receptores de migración paraguaya dio lugar al deseo de retorno de muchos connacionales al Paraguay. Esta circunstancia llevó al Gobierno Nacional a flexibilizar las restricciones migratorias para autorizar el ingreso de ciudadanos paraguayos al territorio nacional o su repatriación por razones humanitarias, disponiendo su aislamiento preventivo durante 14 días, en albergues temporales de aislamiento



supervisado.

Por Decreto N° 3526/20, del 9 de abril, se dispuso la habilitación de Albergues destinados al aislamiento supervisado de personas que han dado positivo al Covid-19, que conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud (Resoluciones SG N° 166/20), están destinados a personas que por decisión propia deseen aislarse de su entorno familiar, a las que no tengan posibilidad de guardar aislamiento en su hogar, a las que hayan incumplido medidas de aislamiento dispuestas a pacientes, y a las provenientes de países extranjeros. Adicionalmente, por Resolución SG N° 177/20, se dispuso que los ciudadanos paraguayos provenientes de otros países, cuyo ingreso ha sido autorizado por razones humanitarias o situación de vulnerabilidad, deberán cumplir aislamiento preventivo obligatorio por 14 días en un albergue u otro lugar designado para el efecto.

Con este fin, fueron habilitados 53 albergues temporales distribuidos en todo el país; 95% de ellos en unidades militares y policiales, y el resto en centros privados. Además, se ha habilitado la modalidad de “Hotel salud”, en instalaciones hoteleras especialmente acondicionadas para el aislamiento sanitario preventivo de connacionales que ingresen al país y cuenten con los recursos para costear ese servicio.

Cabe destacar que, en consonancia con la recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura, por Resolución N° 212, de fecha 9 de mayo de 2020, el MSPyBS aprobó un PROTOCOLO DE ORIENTACION PARA PERSONAS QUE REQUIERAN CUMPLIR CUARENTENA O AISLAMIENTO, EVALUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA. (Ojo: abrogado por Resolución SG N° 228¹)

El apartado D del mencionado protocolo establece los criterios de evaluación de los lugares destinados a albergues, de manera a asegurar las características estructurales necesarias para proveer espacios que contengan la infraestructura suficiente para permitir la libertad de movimiento interna, evitar la aglomeración y garantizar las medidas sanitarias requeridas. En estos lugares se provee de alimentación adecuada (desayuno, almuerzo, merienda y cena), artículos de limpieza, ropa de cama, guantes, tapabocas, pañales, termómetros y elementos de aseo personal.

Asimismo, las personas que se encuentran en estos albergues son agentes libres, que de ningún modo son considerados ni tratados como si fuesen detenidos, salvo por las limitaciones de circulación temporal que les son impuestas con base en los protocolos sanitarios del MSPyBS. No existe ningún tipo de restricción para la comunicación con sus familiares por medios telemáticos, y gozan de las garantías fundamentales contra los malos tratos. Igualmente, cuentan con atención médica y monitoreo constante, realización de pruebas de detección de COVID-19 manera periódica; y aislamiento de los casos positivos o traslado a los hospitales, en caso de ser necesario.

Finalmente, debe destacarse que el Gobierno Nacional viene realizando grandes esfuerzos para el mantenimiento de estos albergues y el establecimiento de otros nuevos, con el objetivo fundamental de atender varios frentes: el derecho de los connacionales de volver al Paraguay, la protección del derecho a la vida y a la salud de la población, evitando la circulación del virus, y el acceso a los servicios de salud y a la atención médica y contención adecuada de los connacionales que ingresaron al país y que dieron positivo al COVID-19.

Tales esfuerzos han demostrado ser eficaces ante la amenaza de un contagio

¹ <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/82b3a5-RES228DE2020.pdf>



generalizado, ya que a juzgar por los registros con que se cuentan, han sido sumamente eficientes para precautelar el interés general de protección de la vida y la salud de todas las personas en un delicado equilibrio con la economía, y con los derechos y las libertades fundamentales.

Asunción, 26 de mayo de 2020

